

INFORME RADICACION MEDIO DE CONTRO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO//AXA COLPATRIA//CONTRALORIA

Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Jue 18/04/2024 16:28

Para:Javier Esteban Aldana Marin <jaldana@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC:Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Correo_ Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf; Acta de reparto.pdf; DEMANDA15042024_144025.pdf;

Buenas tardes estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes proceso a reportar radicación del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en defensa de los intereses de la compañía Axa Colpatría. (ya contamos con acta de reparto)

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DEMANDADO: NACIÓN – CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

I. CALIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN:

La prosperidad de las pretensiones se califica como EVENTUAL, por cuanto será objeto de discusión y valoración por parte del juzgador, lo atinente a la falta de cobertura temporal de las pólizas de Manejo Global No. 8001000524 y 8001000636, habida consideración de que el último acto o hecho generador del daño patrimonial al Estado aconteció en el año 2018, y la última vigencia de la póliza No. 8001000636 dejó de surtir efectos obligacionales desde el 19 de junio de 2012. Por su parte, la póliza No. 8001000524 tuvo una vigencia desde el 8 de diciembre de 2011 hasta el 19 de junio de 2012. En ese sentido, el juez administrativo deberá sopesar la contradicción intrínseca contenida en el Acto Administrativo (fallo con responsabilidad fiscal) mediante el cual el operador fiscal consideró que el hecho lesivo del patrimonio tiene connotaciones de tracto sucesivo, y en ese sentido la cobertura temporal de las pólizas de Manejo Global No. 8001000524 y 8001000636, no prestaban cobertura temporal en la extensión del daño patrimonial que se dató hasta el año 2018.

En segundo lugar, de acogerse eventualmente nuestra tesis por parte del juzgador respecto de que estábamos ante un acto de ejecución instantánea lesivo del patrimonio producido a partir de la expedición de las Resoluciones No. 1356, 1354, 1348, 1352, 1349, 1350, 1358, 1361 y 1355 del 1 de junio de 2011, y No. 0686 del 17 de julio de 1998, se acreditaría la caducidad de la acción fiscal por cuanto la Contraloría profirió Auto de Apertura el 8 de junio del año 2018, es decir después de 7 años.

Finalmente, será objeto de valoración la materialización de la prescripción de la responsabilidad fiscal. En el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-002, se emitió el Auto No. 000245 el 8 de junio de 2018, lo que inició el conteo del plazo legal para que la Contraloría dictara un fallo ejecutoriado (5 años). Este plazo finalizaba el 8 de junio de 2023. Sin embargo, este período debe ajustarse, restando la suspensión de términos en asuntos fiscales. La suspensión de términos tuvo inicio desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, con una prórroga adicional hasta el 15 de julio de 2020, debido a la pandemia. Esto extendió el plazo a considerar hasta el 10 de octubre de 2023. A pesar de este ajuste, el plazo no se cumplió, ya que el 17 de noviembre de 2023, la Contraloría delegada Intersectorial resolvió mediante Acto Administrativo solicitud de adición y aclaración dentro del proceso fiscal, lo que conllevó a su ejecutoria el 18 de noviembre de 2023.

Bajo esta consideración, se someterá a debate en sede judicial la firmeza y ejecutoria del auto que resolvió el Grado de Consulta. Argumentamos que dicho auto adquirió ejecutoria el 18 de noviembre de 2023, tras la resolución de la solicitud de adición y aclaración presentada por la compañía de seguros dentro del proceso. La consecuencia inmediata es la materialización de la prescripción de la responsabilidad fiscal, dado que ya habían transcurrido más de cinco (5) años sin que el acto administrativo se encontrara en firme y ejecutoriado.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

II. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES:

En el presente caso, la cuantía se estableció en CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$406,043,235,00) correspondiente al monto que asumió la compañía de seguros como consecuencia del proceso.

Nota: Al presente adjunto la demanda , así como el acta de reparto y la constancia de radicación.

Nota: Case No.21665

[@Javier Esteban Aldana Marin](#) Javier, ya se encuentra realizando la debida vigilancia del proceso.

Muchas gracias.

Cordialmente,



Juan Pablo Calvo G.

Abogado

Público.

+57 3132446357

jcalvo@gha.com.co

[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachme.